



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00374-00
DEMANDANTE:	MARIA PIEDAD GALLEGO FRANCO
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN Y REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

Encuentra el despacho que, con fecha del 01 de agosto de 2022 remite el apoderado demandante nueva solicitud de complementación, esta vez, advirtiéndolo que en el oficio ordenado y emitido hacia SINTRAESE debería ordenarse **“que indique si la organización sindical agrupaba para el 28 de marzo del 2018, más de la tercera parte de los trabajadores de la empresa, por lo cual deberá precisar el número de socios y trabajadores de las accionadas, como razón objetiva de su respuesta”**.

Ante esta solicitud, encuentra esta oficina judicial que, en primera medida, el apoderado demandante no puede perder de vista que esta solicitud probatoria es oficiosa, esto es, está dada a disposición del despacho, más teniendo presente que el abogado solicitante RENUNCIÓ a las pretensiones relacionadas con el fuero circunstancial que pudiere cobijar a la demandante, tal como quedó dicho en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. No obstante lo anterior, entiende esta oficina judicial que el resuelve segundo del auto del 28 de julio de 2022 y el oficio que fuere emitido **son claros en solicitarle al sindicato que informe si a marzo de 2018 era o no una agremiación mayoritaria, con todo lo que ello implica, por lo que, no resulta necesaria la complementación**.

Por esto, insta esta oficina judicial al apoderado a que cumpla con lo ordenado en el auto de referencia y entregue a este despacho, de manera inmediata, los datos de notificación electrónica de la organización sindical para dar trámite al oficio, al tiempo que se hace un llamado respetuoso para que no incurra en conductas que puedan recaer en lo normado en el numeral octavo del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 con las que pueda entorpecer el proceso con solicitudes que no tienen conducencia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e0710c0ce7a14a4113e87f44704d6e0e3ac946f7130ebdde2a8422bf51beb7**

Documento generado en 03/08/2022 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>